ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.010.21.1.914.000240 DE 2022
2022-08-31

“POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA”

El secretario (E) de Cultura del Distrito de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en el artículo 11, numeral 1 de la Ley 80 de 1993, artículo 2, numeral 4, literal C de la Ley 1150 de 2007, artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en observancia al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y, debidamente facultado por los Decretos Nos. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, 4112.010.20.0115 de febrero 28 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) Las autoridades de la república están instituidas para (…) asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 70 de la Constitución Política consagra: “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación; igualmente el artículo 71 Superior estipula: “La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.”

Que el artículo 113 de la Constitución Política dispone que “(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...) e igualmente señala que: “(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”.

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en su artículo 27 señala:

“*toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los*

beneficios que de él resulten"

Que la Ley 80 de 1993 y el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de La Ley 1150 de 2007 estipula en lo particular:

"Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del asociado se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(…)

Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:
(…)

"*convenios y contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable los establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto…"*.

Que consecuentemente el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado Decreto, indica que la Entidad estatal debe justificar la contratación directa mediante la expedición de un acto interadministrativo.

A. Causal que se invoca para contratar directamente.
B. Objeto del contrato
C. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista.
D. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos, dicho acto debe contener:

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-246 de 2004 consideró el alcance del principio de colaboración armónica entre ramas del poder, entidades y órganos del Estado, en los siguientes términos: "*Si bien es cierto que el principio de separación de poderes es el fundamento para el reconocimiento de la necesaria independencia y autonomía de los diferentes órganos del Estado, a fin de que puedan cumplir cabalmente sus funciones, también lo es que dicho principio debe ser interpretado en función de su vinculación con el modelo trazado en el artículo 113 Superior, según el cual, cada uno de los órganos del poder público debe colaborar armónicamente para la consecución de los fines estatales. Colaboración armónica que no implica que determinada rama u órgano llegue a asumir la función de otro órgano, pues no debe olvidarse que cada uno de ellos ejerce funciones separadas*".

Que de conformidad con el principio de coordinación y colaboración en el ejercicio de la función administrativa consagrado en el artículo 6o de la Ley 489 de 1998 *"(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

RESOLUCIÓN: 4148.010.21.1.914.000240 DE 2022
2022-08-31

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA"

Que para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que una de las formas de concretar el mandato constitucional de colaboración interinstitucional es la celebración de Convenios Interadministrativos, tal como lo establece el artículo 95 de la propia Ley 489 de 1998, que señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 95. ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".

Que en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 se consagró la posibilidad de asociación entre entidades públicas con la finalidad de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo de forma temporal, teniendo como soporte el artículo 209 constitucional, esto, a través de la celebración de Convenios Interadministrativos, cuya modalidad de selección se encuentra consagrada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015: "ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos.* La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

Que mediante Decreto No. 112.010.20.0115 de febrero 28 de 2.019, "Por el cual se otorgan atribuciones a las Secretarías de despacho, departamentos administrativos y las unidades administrativas especiales sin personería jurídica y se dictan otras disposiciones" el Alcalde Distrital otorgó facultades a las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica para "adelantar en nombre del respectivo organismo, los procesos de selección de los contratistas del Estado en el marco de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, para lo cual podrá suscribir todos los actos, instrumentos y documentos pre-contractuales, contractuales y post contractuales; así como adjudicar o declarar desierto el respectivo proceso de selección".

Que en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, se determinó la estructura de la Administración Central para el cumplimiento de la misión y visión, con base a ello se ubicó a la Secretaría de Cultura, en el sector administrativo Cultura, siendo su misión garantizar a los habitantes de Santiago de Cali el goce y disfrute de los derechos a la cultura, así como fortalecer y fomentar las diferentes expresiones culturales de sus habitantes. Dentro de sus funciones se encuentra: "Liderar la creación, producción, investigación, circulación y difusión de las manifestaciones culturales y expresiones artísticas"; "Coordinar el acceso y redistribución de los bienes y servicios culturales con oportunidades equitativas para los habitantes del Distrito de Santiago de Cali, promoviendo la vinculación del sector cultural al desarrollo social y económico" y "Apoyar a las comunidades en el perfeccionamiento de sus procesos culturales en correspondencia con las necesidades identificadas en las comunas por lo tanto, es función de la Secretaría de Cultura fomentar proyectos con la capacidad institucional requerida para la ejecución y seguimiento del mismo; de igual manera en el Artículo 171 del precitado Decreto, en su numeral 6, establece como función: "Gestionar la articulación intersectorial, las alianzas estratégicas con el sector privado y la coordinación con los

niveles departamental, regional, nacional e internacional para el desarrollo del sector cultural.

Que la Secretaría de Cultura, tiene como misión la salvaguarda, el fomento y el fortalecimiento de la cultura del Distrito de Santiago de Cali. Este proyecto es importante para el desarrollo cultural de Santiago de Cali porque permite crear oportunidades para los artistas empíricos que no tienen un título profesional, pero cuentan con una carrera artística reconocida, para que puedan acceder a la educación superior mediante planes de estudio flexibles que permiten a los estudiantes seguir trabajando y al mismo tiempo mejorar su calidad de vida, empleabilidad y posibilidades de trabajo

Que, para satisfacer esta necesidad, la Secretaría de Cultura inscribió en el Banco de proyectos, el proyecto de inversión denominado “FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÓN ARTÍSTICA PARA LOS HABITANTES DE LA COMUNA 17 DE SANTIAGO DE CALI” FICHA BP-26003772 - VIGENCIA 2022.”

Que el desarrollo de este proyecto permite crear espacios de crecimiento y creatividad vocacionales en artes, fortaleciendo las habilidades y destrezas en diversas disciplinas, mediante los talleres formación artística en la comuna 17, donde se obtiene un aprendizaje complementario, creando por medio del arte valores y principios orientados a la formación integral, promoviendo así nuevos planes de vida en la creación de alternativas que permitan enfrentar fenómenos de violencia y drogadicción.

Que para el desarrollo del proyecto, se requiere una entidad con experiencia y reconocida idoneidad, distinguida por la alta calidad de su oferta formativa, la investigación-creación, en la ejecución de proyectos culturales y artísticos, desarrollados con entidades públicas o privadas y cuyo objeto tenga correspondencia con el Objeto y Alcance contractual de este proceso, además contemple la experiencia en administración de recursos y ejecución de proyectos de otras entidades.

Que la entidad que se requiere para aunar esfuerzos debe contar con amplia experiencia en el mercado colombiano y demostrar su experiencia en contrataciones que permitan desarrollar proyectos bien integrados que respondan a las necesidades de todos los intervinientes.

Que de acuerdo al resultado arrojado en el análisis del sector y los estudios previos, que se encuentran anexos y hacen parte integral del presente proceso, la Secretaría Distrital de Cultura procedió a remitir invitación, a través de documento radicado mediante el sistema de gestión documental ORFEO, con el No. 202241480100004631, al INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ” INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR, con NIT 800.248.004-7, Institución oficial adscrita al Ministerio de Educación Superior Nacional con reconocimiento oficial mediante Resolución No. 20500 del 16 de noviembre de 1979 y aprobado mediante Resolución 002903 del 17 de noviembre de 1992, representada legalmente por NEYL GRIZALES ARANA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16.599.148 de Cali, cuya misión es formar profesionales con excelentes bases técnicas, tecnológicas y científicas, generadores de proceso de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes,

capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente, quien posteriormente, remitió la respuesta adjuntando la propuesta según documento radicado en el sistema ORFEO bajo el No. 20224148010001805 2 junto con los anexos, entidad representada legalmente por NEYL GRIZALES ARANA identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.599.148 de Cali.

El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez - INTENALCO EDUCACION SUPERIOR tiene como Misión formar profesionales con excelentes bases técnicas, tecnológicas y científicas, generadores de proceso de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente.

Así mismo, se compromete a promover el desarrollo institucional del Estado, mediante acciones dirigidas al fortalecimiento de los procesos de democratización de modernización y de racionalización de sus actuaciones. Como Institución Universitaria, tiene un tríptico misional implícito compuesto por la **Docencia:** Formación de profesionales, **Investigación:** Generación, transmisión y aplicación de nuevos conocimientos y **Extensión:** Servicio a lo comunidad para lograr una transformación social a través de la venta de servicios o cooperación solidaria.

Que para demostrar idoneidad, el INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR, aporta certificaciones de los siguientes contratos/convenios

1. ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE CULTURA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI: SDC ADMINISTRATIVO 4148.010.26.1.1023-2020 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA DISTRITAL E INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR, cuyo objeto es impactar alrededor de 500 personas entre jóvenes y adolescentes. Sin embargo, para este año las plataformas digitales juegan un papel fundamental para lograr este objetivo, ya que debido a la emergencia generada por la pandemia COVID 19, para la ejecución de las actividades se contemplan acciones encaminadas a la ejecución de actividades de forma virtual, siguiendo los protocolos de seguridad sanitaria establecidos por el Gobierno Nacional. El valor del contrato es de trescientos ochenta y siete millones ciento treinta y ocho mil ciento treinta y tres pesos moneda corriente ($387.138.133.oo).

2. **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL:** SEM-INTERAD.4143.010.26.1.665-2019 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL E INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR, cuyo objeto es fortalecer el Proyecto Educativo Institucional de cada una de las IEO rurales del municipio de Santiago de Cali, con los proyectos pedagógicos productivos que se desarrollan en articulación con el Proyecto de Educación Ambiental (PRAE), el proyecto de vida, emprendimiento y convivencia ciudadana, acorde con el proyecto "Fortalecimiento de las Instituciones Educativas Rurales con Proyectos Pedagógicos Productivos Pertinentes, Ficha BP 02047314". Valor del contrato de doscientos sesenta y seis millones quinientos mil pesos moneda corriente ($266.500.000.oo).

Que en este sentido, la Secretaría Distrital de Cultura viabilizó técnica, jurídica y financieramente la Propuesta presentada por el INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR para suscribir el Convenio Interadministrativo, cuyo objeto es Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros para realizar procesos de formación artística para los habitantes de la comuna 17, del Distrito de Santiago de Cali a través de los proyectos de inversión denominados DE "FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÓN ARTÍSTICA PARA LOS HABITANTES DE LA COMUNA 17 DE SANTIAGO DE CALI FICHA EBI 26003772" VIGENCIA 2022.

Que la Ley General de Cultura 397 de 1997 en su artículo 63 y el decreto reglamentario 1493 de agosto de 1998 establecen sus funciones como mecanismo fundamental de descentralización y financiamiento institucional de la cultura y le definen su sistema de administración, dirección y contratación según las normas del derecho privado.

Que, la Secretaría de Cultura cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500181786 del 19 de julio del 2022, para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual teniendo en cuenta que el proyecto se encuentra en correspondencia con el Plan de Desarrollo, el cual cuenta con las siguientes apropiaciones presupuestales:

- 4148/1.3.3.6.03.01/2.3.2.02.02.008/52050020001/BP260037721010115;
- 4148/1.3.3.6.03.01/2.3.2.02.02.009/52050020001/BP260037721010116;
- 4148/1.3.3.6.03.01/2.3.2.02.02.009/52050020001/BP260037721010117:
- 4148/1.3.3.6.03.01/2.3.2.02.02.009/52050020001/BP260037721010118.

Que, con base en lo anterior, y atendido los principios de la función pública, la contratación estatal y la debida diligencia con la que debe actuar la Administración Pública, en especial los principios de eficiencia y oportunidad, la Secretaría de Cultura del Distrito de Santiago de Cali, estima conveniente y oportuno suscribir un Convenio Interadministrativo a través de un proceso de contratación directa con el INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR.

Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se expide el presente Acto Administrativo, con el lleno de los requisitos en dicha norma indicados.

Que, en mérito de lo anterior, la Secretaría de Cultura del Distrito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar justificada la contratación bajo la modalidad de Convenio Interadministrativo con el INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR, con NIT 800.248.004-7, representada legalmente por NEYL GRIZALES ARANA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.599.148 de Cali, cuyo objeto es: Aunar esfuerzos técnicos, humanos,

administrativos y financieros para realizar procesos de formación artística para los habitantes de la comuna 17, del Distrito de Santiago de Cali a través de los proyectos de inversión denominados DE "FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÓN ARTÍSTICA PARA LOS HABITANTES DE LA COMUNA 17 DE SANTIAGO DE CALI FICHA EBI 26003772" VIGENCIA 2022.

Artículo Segundo: Determinar que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la contratación a que se refiere el presente acto administrativo, tiene las siguientes características:

a) SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA:

Se ha determinado como modalidad de selección la contratación directa, prevista en el artículo 2, numeral 4, literal C, de la ley 1150 de 2007, Convenio Interadministrativo, en concordancia con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

b) DETERMINACIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:

Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros para realizar procesos de formación artística para los habitantes de la comuna 17, del Distrito de Santiago de Cali a través de los proyectos de inversión denominados DE "FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÓN ARTÍSTICA PARA LOS HABITANTES DE LA COMUNA 17 DE SANTIAGO DE CALI FICHA EBI 26003772" VIGENCIA 2022.

c) EL PRESUPUESTO PARA EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:

El Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura, determina que el valor del presupuesto para esta contratación es hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/cte. ($259.615.000), de los cuales el Distrito de Santiago de Cali aportará la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/Cte. ($236.000.000) y el Asociado aportará la suma de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/Cte. ($23.615.000), valor que incluye todos los costos administrativos y operativos en que incurra el Asociado para la ejecución del objeto del convenio a suscribir.

Que el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500181786 del 19 de julio del 2022, con las siguientes apropiaciones presupuestales:

- 4148/1.3.3.6.03.01/2.3.2.02.02.008/52050020001/BP260037721010115;
- 4148/1.3.3.6.03.01/2.3.2.02.02.009/52050020001/BP260037721010116;
- 4148/1.3.3.6.03.01/2.3.2.02.02.009/52050020001/BP260037721010117:
- 4148/1.3.3.6.03.01/2.3.2.02.02.009/52050020001/BP260037721010118.

d) EL PLAZO

RESOLUCIÓN: 4148.010.21.1.914.000240 DE 2022
2022-08-31

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA"

El plazo estimado para la ejecución será hasta el quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), término contado a partir de la fecha de firma del acta de inicio y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

e) LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS PREVIOS:

El estudio previo y demás documentos se podrán consultar en la página en el Portal del Sistema Electrónico para la contratación pública SECOP II, a través del proceso No. 4148.010.32.1.992-2022

Artículo Tercero: La presente resolución se publica en el Portal del Sistema Electrónico para la contratación pública SECOP II, administrado a través de la página web: www.colombiacompra.gov.co/secop-ii de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Decreto 1082 de 2015.

Artículo Cuarto: La Secretaría de Cultura con el fin de dar cumplimiento al numeral 5° artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y del inciso 3 artículo 66 de la Ley 80 de 1993 informa que las veedurías ciudadanas podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual del proyecto del cual se justifica su contratación directa, mediante el presente acto administrativo, así mismo podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso.

Artículo Quinto: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de expedición y publicación, contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los treinta y un (31) días del mes de Agosto del 2022.

LEONARDO MEDINA PATIÑO
SECRETARIO DE CULTURA (E)

Proyectó: Patricia Vásquez Escobar - Abogada Contratista
Revisó: Marilin Teresa Ascanio Pacheco – Abogada Contratista
Victoria Murillo Polo - Abogada Contratista

202241480100002403